

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Es preciso adoptar una reglamentación adecuada y uniforme para lograr el más exacto control por parte de los Tribunales, acerca del cumplimiento de las disposiciones legales relativas a lo dispuesto en los artículos 32, apartado 7; 33, apartado 9 y 34, apartado 7 sobre la cancelación de los antecedentes penales.

POR TANTO: El consejo de Gobierno del Tribunal Supremo popular en uso de las facultades de que está investido por el artículo 24 inciso 9 de la Ley de organización del Sistema Judicial acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 127

PRIMERO: Cuando la sentencia dictada imponga sanciones de limitación de libertad, trabajo correccional con internamiento y trabajo correccional sin internamiento, como subsidiarias de la de privación de libertad, en el momento de librar testimonio de la liquidación de sanción impuesta, se confeccionará un ejemplar más se conservará en lugar adecuado separándolos por trimestre y año de extinción de la sanción, a los fines de garantizar que se confeccione la comunicación oportuna que debe librarse al Ministerio de Justicia para la cancelación de los antecedentes penales, tal como lo disponen los artículos mencionados en el POR CUANTO, que antecede.

SEGUNDO: El Secretario de la Sala o Sección, con vista de los testimonios de liquidación de sanción oportunamente archivados, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al cierre de cada trimestre, comunicará el Registro Central de Sancionados los casos en que la sanción fue extinguida, a los efectos de que se cancele el antecedente penal, proveniente de la sanción impuesta.

TERCERO: Cuando el sancionado no cumpla satisfactoriamente con las obligaciones contraídas por razón de la medida que le fuera impuesta, o es sancionado a privación de libertad por un nuevo delito, el Tribunal al dictar auto disponiendo que sufra lo que le resta de la sanción de privación de libertad originalmente fijada, el Secretario de la Sala o Sección procederá a retirar del archivo el testimonio de la liquidación practicada por no resultar, en este caso, beneficiado el sancionado con la cancelación del antecedente penal.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Año 30 de la Revolución".